

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1877

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declaran exentas de las imposiciones de Derecho reales, Timbre y Utilidades las operaciones crediticias con interés no superior al tipo oficial del descuento, más la comisión que el Reglamento señale, que los propietarios de fincas rústicas concierten con entidades de carácter oficial, a base de la garantía real de dichas fincas y por un plazo no superior a quince años, con destino exclusivamente a la mejora y transformación de cultivos, puesta en riego y repoblación arbórea o arbustiva.

Gozarán también de la expresada exención los títulos, cédulas u obligaciones que puedan emitir las entidades prestamistas, como contrapartida de los préstamos concedidos en virtud de la presente Ley.

Artículo 2.º Se consideran reducidos en un 50 por 100 los Aranceles de los Notarios y Registradores de la Propiedad, en cuanto a los actos en que intervengan directamente relacionados con las dichas operaciones de crédito.

Artículo 3.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola anticipará a los productores de uva de embarque de la provincia de Almería hasta la suma de pesetas 7.644.000, para atender a las necesidades del cultivo. Si el Servicio Nacional no dispusiera de la cantidad suficiente para este anticipo, el Ministro de Hacienda, mediante el oportuno crédito extraordinario, facilitará a dicho Servicio Nacional de Crédito Agrícola la suma necesaria hasta llegar a la total del anticipo.

Artículo 4.º Estos préstamos devengarán un interés equivalente al tipo oficial de descuento y se amortizarán mediante un canon mínimo de una peseta por barril exportado o su equivalencia en peso neto, que se cobrará directamente por la Aduana correspondiente. El plazo para la amortización será el de ocho años, pudiendo compensarse el exceso de unas anualidades con el déficit de otras.

Artículo 5.º Como entidad intermediaria y garantizadora de la operación entre el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y los productores, intervendrá la Cámara Oficial Uvera de Almería, la cual recogerá las solicitudes de préstamos de los interesados y distribuirá entre los mismos la suma total percibida.

Artículo 6.º La Cámara Oficial Uvera de Almería tendrá personalidad jurídica para liquidar y reclamar por vía de apremio las cantidades adeudadas por los beneficiarios de estos préstamos, y asimismo para bonificar a aquellos productores que tuvieren saldo a su favor por razón del impuesto de exportación, dando preferencia a quienes no hubieran percibido anticipos.

Artículo 7.º Los Ministros de Justicia, Hacienda y Agricultura dictarán las disposiciones reglamentarias en la materia de su respectiva competencia. En dichas disposiciones, de modo especial, se regulará la concesión de las exenciones y reducciones, para garantizar su aplicación a la finalidad que en la presente Ley se persigue, y se consignarán los requisitos que hayan de reunir los títulos exentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º para que puedan ser efectivas tales exenciones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 26 de julio 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

1887

Habiéndose padecido un error material al publicarse en la «Gaceta» del día de ayer el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Régimen interior de la Dirección general de Sanidad.

Dado en Madrid, a uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorfn.

REGLAMENTO

DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 y Orden de 25 de mayo último, la Dirección general de Sanidad estará integrada por un Director general y tres Jefaturas de Servicios centrales, que son: La Subdirección general, la Inspección general y la Jefatura de Enseñanza e Investigación.

Del Director general

Artículo 2.º Corresponderá al Director general, como funciones propias de su cargo:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan por sus subordinados las Leyes, Decretos y Ordenes circulares e instrucciones, trasladándolas o comunicándolas a quienes corresponda, con las prevenciones en cada caso oportunas.

2.º Resolución, instrucción y trámite de cuantos asuntos le están encomendados, tanto por las leyes y disposiciones generales, como por las especiales de Sanidad.

3.º Corresponderse, bajo su firma y en los asuntos de su resolución, con los funcionarios públicos de igual o inferior categoría.

4.º Examinar y anotar, después del Jefe de los servicios centrales que corresponda, todos los expedientes de resolución del Ministro y rubricar al margen las minutas de todas las órdenes que hayan de ser sometidas a la firma del Subsecretario o del Ministro.

5.º Informar al Ministro y al Subsecretario de Sanidad, siempre que éstos lo ordenen, acerca de cualquier punto de los Servicios sanitarios y proponerles cuanto sea conveniente al interés general.

6.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de los empleados de la Dirección, amonestándolos o reprendiéndolos, en su caso, por faltas que cometan y dando cuenta al Subsecretario de Sanidad cuando considere necesaria una corrección mayor.

7.º Presidir los remates y subastas del Ramo, cuando no lo hicieren el Ministro o el Subsecretario.

8.º Resolver las dudas y consultas que sobre asuntos dudosos hagan a su autoridad los Jefes inferiores.

9.º Nombrar el personal eventual cuando sus haberes no excedan de 1.250 pesetas, y en todo caso proponer el nombramiento de los de mayor remuneración.

10. Acordar y firmar las inversiones de los créditos consignados en el Presupuesto, previos los informes que considere convenientes, siempre que la cifra, en cada caso, no exceda de 1.250 pesetas y proponer al Ministro la inversión de los que excedan de esta cantidad.

11. Remitir al Subsecretario los expedientes de alzada que se hubiesen interpuesto contra sus acuerdos.

12. Recabar del Consejo de Sanidad, Juntas y Comisiones del Ramo Asesoría jurídica y, en general, de los organismos consultivos y funcionarios que le están subordinados, los informes y asesoramientos que sean preceptivos o estime convenientes.

13. Dar posesión de sus destinos a los Jefes de los Servicios centrales de la Dirección general de Sanidad.

14. Autorizar con su firma la publicación de los escalafones del personal dependiente de la Dirección general de Sanidad.

15. Convocar la Junta ejecutiva de gobierno interior cuando lo estime oportuno.

16. Formar y presentar anualmente al Subsecretario el proyecto de presupuesto de todos los servicios y personal de Sanidad.

Artículo 3.º El Director general será sustituido en ausencias, enfermedades y vacantes por el Subdirector general y, en su defecto, por el más antiguo de los otros dos Jefes.

De los Jefes de los Servicios centrales

Artículo 4.º Incumbe en el orden administrativo al Subdirector general, al Inspector general y al Jefe de Enseñanza e Investigación, como Jefes de los Servicios centrales de la Dirección general de Sanidad, además de los cometidos que les son respectivamente asignados en el Decreto de 24 y Orden de 25 de mayo último:

1.º Despachar con el Director general y el Subsecretario en la siguiente forma:

a).—Con el Director general

Primero. Notificación, acuer-

do y firma de todos los asuntos de su competencia.

Segundo. Notificación y acuerdo o anotación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la resolución y firma del Subsecretario o entregados a éste para su tramitación ulterior.

b).—Con el Subsecretario

Primero. Notificación, acuerdo y firma de todos aquellos asuntos que sean de su competencia, ya por su propio cargo o por delegación del Ministro, previo conocimiento del Director general de Sanidad.

Segundo. Notificación y acuerdo, previo conocimiento del Director general de Sanidad, de todos los expedientes, órdenes y proyectos de Decreto que hayan de ser sometidos a la firma personal del Ministro, a la deliberación del Consejo de Ministros o a la aprobación de S. E.

2.º Corresponderse bajo su firma y en los asuntos de su competencia con los funcionarios del Ramo de igual o inferior categoría.

3.º Ordenar y distribuir a las Secciones que tengan subordinadas los trabajos en la forma más conveniente al buen servicio.

4.º Examinar y anotar, después de los Jefes de Sección, todos los expedientes de resolución del Director general, del Subsecretario o del Ministro.

5.º Dar cuenta y acordar con el Subsecretario y el Director general las resoluciones definitivas de los asuntos que correspondan a las Secciones de la Dirección general.

6.º Informar al Subsecretario y al Director general, siempre que éstos lo requieran, de todas las cuestiones que se relacionen con el servicio sanitario que les esté específicamente encomendado, proponiéndoles cuanto juzguen conveniente al interés general.

7.º Inspeccionar y aprobar el funcionamiento de las Secciones que integran su Servicio, adoptando cuantas disposiciones de régimen interior crean convenientes para el más eficaz rendimiento de los trabajos. Darán cuenta al Director general de las deficiencias que observasen y de las faltas de orden administrativo cometidas por los funcionarios que tengan a sus órdenes.

8.º Firmar cuantos documentos de trámite sean necesarios,

así como los índices de las órdenes que hayan de ser sometidas a la firma del Ministro, Subsecretario o Director general.

9.º Poner el visto bueno en todas las certificaciones expedidas por las Secciones, así como en los pedidos de efectos de escritorio y demás objetos necesarios a las mismas y a la Secretaría de cada Jefatura de Servicios centrales.

10. Colaborar con el Subsecretario y Director general en la preparación del presupuesto de la Dirección general.

11. Dar posesión en sus destinos al personal que dependa de su Jefatura respectiva.

12. Transmitir por escrito las órdenes que reciban verbalmente del Director general y del Subsecretario.

13. Corregir con represión privada las faltas leves que cometan los funcionarios a sus órdenes y poner por escrito en conocimiento del Director general cualquier falta grave en que aquéllos pudieran incurrir.

14. Comunicarse entre sí en todos los asuntos del servicio que lo requieran, procurando en todo caso la simplificación de los trámites, evitando la intervención de la Superioridad hasta tanto que sea necesario para el acuerdo o resolución definitiva.

Artículo 5.º El Jefe de un Servicio central será sustituido en ausencias, enfermedades o vacantes por el Jefe de Sección del mismo que, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad Nacional y poseyendo categoría de Jefe Superior de Administración, sea designado por el Director general. En su defecto será sustituido por otro Jefe de Servicios centrales.

El Inspector general será siempre sustituido por el Jefe de la Sección de Inspección y, en su defecto, por un Inspector de Servicios sanitarios designado por el Director general.

De los Jefes de Sección

Artículo 6.º Corresponde a los Jefes de Sección, desde el punto de vista administrativo:

1.º Despacho, notificación y acuerdo con el Jefe del Servicio Central correspondiente de todos los asuntos que correspondan a la competencia de la Sección.

2.º Redactar las notas en que haya de proponerse las resoluciones definitivas de los expedien-

tes, exponiendo en ellas con claridad, precisión y exactitud su dictamen acerca del objeto o punto en cuestión y citando las fechas y artículos de las Leyes, Decretos, Ordenes o Reglamentos en que apoye su informe.

3.º Examinar y rubricar al margen las minutas de las órdenes correspondientes para la resolución del Ministro, Subsecretario, Director general o Jefe del Servicio central de quien dependa.

4.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Sección, sea cualquiera la autoridad que haya de resolverlos.

5.º Dar cuenta al Jefe del Servicio central correspondiente de los expedientes, comunicaciones, instancias, etc., al día siguiente de su ingreso en la Sección.

6.º Encargarse del despacho de uno o más Negociados cuando el servicio lo exija y redactar los Decretos, Reglamentos y Ordenes de importancia que afecten a asuntos de la Sección, cuando no lo haga por sí el Jefe del Servicio central que corresponda.

7.º Mandar y hacer que se forme un resumen mensual, por Negociados, de los expedientes despachados por la Sección y de los ingresados en ella que se encuentren pendientes de resolución.

8.º Cuidar de la regular asistencia del personal en las horas ordinarias de oficina y en las extraordinarias que sean necesarias.

De los profesionales especializados

Artículo 7.º Los funcionarios técnicos especializados adscritos a cada Sección limitarán su función administrativa, sin perjuicio de la técnica que les corresponde, a la informativa que les sea encomendada por el Jefe de la Sección o por Autoridad superior.

De los Jefes de Negociado

Artículo 8.º Corresponde a los Jefes de Negociado:

1.º Cuidar de que en los expedientes se unan los originales y, por orden cronológico, todas las instancias, documentos y minutas que los integren, y de que se numeren todos los folios de que el expediente conste.

2.º Proponer con su firma los acuerdos de trámite, indicando sus fundamentos, y preparar los asuntos relativos a su Negociado

sobre los cuales deba informar el Jefe de la Sección.

3.º Dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Sección y extender las minutas de las órdenes y comunicaciones que hayan de expedirse.

4.º Cuidar de la forma clara y exacta con que deben llevarse, puntualmente, todas las incidencias de tramitación de expedientes y documentos, así como de que se extracten éstos sin demora, por el orden de su ingreso en el Negociado, exceptuando aquellos asuntos importantes cuyo preferente y urgente despacho ordene el Jefe de la Sección.

5.º Entregar mensualmente nota al Jefe de la Sección del número de expedientes ingresados en el mes anterior, de los resueltos definitivamente y de los pendientes de resolución.

6.º Procurar la mayor puntualidad en evacuar los informes pedidos y en la remisión de datos o documentos reclamados para la instrucción de los expedientes.

7.º Coleccionar, anotar y conservar bajo índice todas las disposiciones que se hayan dictado o dictaren concernientes al despacho de los asuntos del Negociado.

8.º Desempeñar cuantos cargos y comisiones del servicio les confieran sus Jefes.

De los Oficiales y Auxiliares

Artículo 9.º Corresponde a los Oficiales de Negociado:

1.º Registrar en los libros correspondientes todos los documentos que inicien expedientes o hayan de unirse a otros ya instruidos en los Negociados respectivos.

2.º Extractar dichos documentos, incoando expediente para los asuntos de nueva entrada y verificándolo a continuación del último acuerdo en los ya instruidos.

El extracto se hará con toda precisión, exactitud y claridad, por el orden de fechas de las respectivas comunicaciones, y comprenderá toda la documentación unida a éstas, expresando en primer término la Autoridad remitente o el nombre del que dirija la instancia, e inmediatamente después la fecha del escrito.

3.º Reunir todos los antecedentes y realizar cuantos trabajos les encarguen sus Jefes, indicando la legislación vigente

Ejercicio de 1934

(6) (Véase el BOLETIN núm. 64)

Sección Provincial de

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUN

AYUNTAMIENTOS	Capítulo I			Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII		Capítulo VIII			
	Obligaciones generales			Gastos de la representación municipal		Vigilancia y seguridad		Policía urbana y rural		Gastos de recaudación		Personal y material de oficinas		Salubridad e higiene		Beneficencia			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Alfaro		33541	17	76493	80	2500	24725	85	35832	50	6750	49117	50	17337	83	32100			
Arnedo		23317	39	22086	66	2300	8303	25	10860			17795		9660		26096		51	
Calahorra	19000		63484	44	49773	92	8350	63357	36	28905	19694	41850		25437	50	55656			
Cervera		14185	74	36757	45	1125	10762		12711	90	6728	25560		14253	39	20442		45	
Haro	67216		55419	79	31310	62	2000	37885		33352	50	32975		33042	50	41187		75	
Totales.	86216	18	189948	53	216422	45	16275	145033	46	121661	90	80082	76	167287	50	99731	22	175482	71

DE 5.000 A 19.999

acerca del asunto de su referencia.

4.º Cuidar de que todas las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero y prontitud, sin abreviaturas, borrónes, enmiendas y raspaduras, confrontándolos detenidamente antes de ponerlos a la firma.

5.º Registrar la salida de documentos de la Sección, cuidando de verificarlo en el lugar correspondiente y de que las minutas de las órdenes que se remitan al cierre para su curso con los documentos necesarios, cuando deban llevarlos unidos, vayan estampadas las letras y numeración del Registro general de entrada, a fin de facilitar las operaciones.

6.º Formar los índices para la firma del Ministro, Subsecretario, Director general y Jefes de Servicios centrales.

7.º Hacer los estados y resúmenes de trabajo y poner éstos en limpio cuando por su naturaleza especial, reserva o urgencia se lo encargue el Jefe de la Sección o Negociado.

8.º Desempeñar las demás comisiones que les confieran sus superiores, conservar en buen orden y guardar con esmero los documentos y papeles correspondientes a su mesa.

De la Junta ejecutiva de gobierno interior

Artículo 10. Presidida por el Director general e integrada por los tres Jefes de los Servicios centrales, funcionará una Junta que tendrá los siguientes cometidos:

1.º El acoplamiento de los servicios de la Dirección general a los locales de la misma.

2.º Destino y distribución en las distintas Secciones del personal destinado a la Dirección general, que no tenga por su nombramiento asignación especial.

3.º Intervenir y aprobar las peticiones de material de oficina y escritorio de las distintas Secciones y, en general, la inversión de los créditos de material del Centro.

4.º Deliberar acerca de las cuestiones de disciplina interior de la Dirección general.

Para el cumplimiento y ejecución material de los acuerdos de la Junta, una vez aprobados por el Director general, podrá éste

delegar en el Vocal que considere más adecuado según los casos.

Del registro de entrada y salida de documentos

Artículo 11. Todos los expedientes y documentos que hayan de ser tramitados y despachados por la Dirección general de Sanidad serán registrados de entrada y salida en el Registro general de la Dirección, dentro de las cuatro horas de su presentación o recibo, y el encargado del mismo los cargará y distribuirá, según corresponda, en la misma fecha, entre las tres Jefaturas de Servicios centrales.

Cada Jefatura, una vez registrados de entrada los expedientes y documentos, los distribuirá entre las Secciones que tenga subordinadas, en las cuales se llevarán igualmente los libros-registros de entrada y salida de comunicaciones, expedientes, órdenes y asuntos que les competen.

Los registros generales del Ministerio y de la Subsecretaría enviarán al de la Dirección general todos los documentos que se refieran a la competencia de ésta.

Queda terminantemente prohibida la tramitación de ningún documento procedente del exterior que no haya sido registrado en la forma prevista en el presente artículo.

De las Secretarías particulares

Artículo 12. La Secretaría particular de la Dirección general y de las Jefaturas de Servicios centrales despacharán la correspondencia relacionada con asuntos oficiales, y podrán solicitar de los distintos organismos de la Dirección general aquellos informes y datos que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, si a ello no se oponen razones de discreción administrativa.

En ellas no podrá tramitarse administrativamente ningún asunto oficial.

Artículo 13. Los preceptos de este Reglamento serán de observancia obligada en todas las dependencias de la Dirección general, cualquiera que sea su denominación o la especialidad de sus servicios, sin excepción alguna.

Incurrirá en defecto de nulidad todo expediente, acuerdo o resolución que no haya sido tramitado en la forma y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, considerándose falta grave toda transgresión de él.

Madrid, 1.º de agosto de 1935. —Aprobado por S. E.—El Ministro de Trabajo Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 3 agosto 1935)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
MINISTROS**

DECRETO 1885

Cerradas las Cortes sin que haya sido posible aprobar el proyecto presentado con objeto de ordenar la producción de las primeras materias destinadas a la obtención de azúcar e impedir la instalación y traslado de fábricas, será ineficaz su aprobación si durante ese lapso de tiempo pueden adquirirse libremente derechos iniciando la construcción de nuevas fábricas o el traslado de las ya existentes, tratando de crear así posiciones jurídicas que aun en el supuesto de que fueran anuladas por la Ley darían lugar a complicados litigios y aun a posibles indemnizaciones que el Gobierno está en el deber de prever.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. No se podrán instalar, ampliar o trasladar fábricas de azúcar sin previa autorización, que sólo podrá otorgarse por acuerdo del Consejo de Ministros después de oír a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo, a cuyo efecto los peticionarios presentarán la oportuna instancia en la Presidencia del Consejo de Ministros y copias de ella en cada uno de los Ministerios antes mencionados, los cuales podrán solicitar los asesoramientos que estimen convenientes antes de emitir su informe.

Dado en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 3 agosto 1935)

Distrito Forestal de Logroño

CAZA.—CIRCULAR

1895

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo único de la vigente Ley de Caza fecha 26 de julio de 1935, reformando en parte la del 16 de mayo de 1902, que prohíbe todo género de aprovechamiento, durante las fechas que figuran por Zonas, ya citadas en el BOLETIN OFICIAL del día 6 del mes actual, en su número 94, incluyendo entre otras la provincia de Logroño en la Zona 3.ª, que comenzará la citada veda el 16 de febrero y terminará el 31 de agosto inclusive, exceptuándose las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 del citado mes de agosto en aquellos predios que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacinas y demás similares, podrán cazarse en las lagunas, albuferas, o terrenos pantanosos hasta el 31 de marzo.

Asimismo, se prohíbe terminantemente la circulación y venta de caza viva o muerta y de pájaros vivos que determina el Reglamento. No obstante a lo anteriormente dicho, los cazadores, podrán trasladar la caza que hubieran capturado en provincias en que estuviese permitida la caza, a sus respectivos domicilios, aun cuando en éstas perdure la veda, mediante una guía que acredite la procedencia y sin que en ningún caso, tal caza, pueda ser objeto de comercio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 8 de agosto de 1935. —El Ingeniero Jefe, Jesús Briónes.

Administración Local

GASTOS

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIA DE POBLACION

(Continuad)

1998

Capítulo IX	Capítulo X	Capítulo XI	Capítulo XII	Capítulo XIII	Capítulo XIV	Capítulo XV	Capítulo XVI	Capítulo XVII	Capítulo XVIII	TOTAL
Asistencia social	Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	—
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
HABITANTES										
1800	26551	20575	250	8900	•	•	•	2500	9000	347974 65
1935	9636 20	2600	•	3665	•	•	•	•	3000	141255 01
6386	31380 60	88725	8000	17860	•	•	•	5740 40	2500	536100 22
1650	37159 29	6000	25	6150	•	•	•	3011 66	2750	199262 64
4050	35779	32864 88	•	1500	17560	•	•	1700	4511 28	479264 50
15821	140506 09	150764 88	8275	38075	17560	•	•	12952 06	21761 28	1703857 02

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

Dirección de Obras Hidráulicas

EXPROPIACIONES

Pantano de Ortigosa.—Embalse.—Término municipal de Ortigosa.—EXPEDIENTE NÚM. 8

(Conclusión.—Véase el BOLETÍN anterior)

RELACIÓN QUE SE CITA 1608

Número de orden	Propietarios	Nombre	Clase
239	Aquilino Moreno	Los Llanos	Hortalizas
240	Pablo González	Id.	Erial pastos
241	Hros. de Domingo García	Id.	Hortalizas
242	Angel Martínez	Id.	Erial pastos
243	Francisco Sáez	Id.	Id.
244	Aquilino Moreno	Id.	Cereal
245	Juan Sáez	Id.	Id.
246	Liborio Sanz	Id.	Hortalizas
247	Ayuntamiento	Id.	Cereal
248	Ayuntamiento	Id.	Hortalizas
249	Ayuntamiento	Id.	Id. y cereal
250	Domingo Zamora	Id.	Cereal
251	Félix Loma Osgorio	Id.	Erial pastos y cereal
252	Manuel Rubio	Id.	Cereal regadío y erial pastos
253	Pablo González	Id.	Erial pastos
254	Indalecio Cillero	Id.	Cereal
255	Gregorio Hernández	Id.	Hortalizas
256	Isaac Sanz	Id.	Id.
257	Ayuntamiento	Id.	Id.
258	Ayuntamiento	Id.	Cereal
259	Pedro Sanz	Id.	Id.
259 bis	Isidoro Zorzano	Id.	Erial pastos
260	Hros. de Juan del Campo	Id.	Cereal
261	Ayuntamiento	Id.	Id.
262	Santiago Moreno	Id.	Id.
263	María García	Id.	Id.
264	Hros. de Pantaleón Herre- ros	Id.	Id.
265	Pedro García	Id.	Id.
266	Eusebio Moreno	Id.	Erial pastos
267	Severiano Torres	Id.	Cereal regadío
268	Común	Id.	Erial pastos
269	Pablo Alonso	La Lobera	Prados
270	Pablo Dimas	Id.	Cereal
271	Gregorio Navarrete	Id.	Id.
272	Juan Cesáreo Sáez	Id.	Id. y erial pastos
273	Hros. de Eugenio Martínez	Id.	Cereal
274	Francisca García	Id.	Id.
275	Juana Navarrete	Id.	Id.
276	Gregorio Sáenz	Id.	Id.
277	Hros. de Pantaleón Herre- ros	Id.	Id. erial pastos
278	Ramona Navarrete	Id.	Id.
279	Basilio García	Id.	Id.
280	Pablo García	Id.	Cereal
281	Hros. de Eulogio Sáez	Id.	Erial pastos
281 bis	Cándida Verde	Id.	Id.
282	Felipe Ferreiro	Id.	Id.
282 bis	Isidoro Zorzano	Id.	Id.
283	Felipe Ferreiro	Id.	Id.
284	Pedro Sanz	Id.	Id.
285	Juan Cesáreo Sanz	Id.	Id.
286	Ciriaco García	Id.	Id. y cereal
287	Pablo Himas	Id.	Cereal
288	Santiago Moreno	Id.	Id.
289	Hros. de Gertrudis García Torres	Id.	Id.
290	Juliano de Lacalle	Id.	Id.
291	Antonio Sanz	Id.	Id.
292	Isaac Sanz	Id.	Hortalizas
293	Sotero Espinosa, de Pablo y Zacarías Sáez Altuzarra	Id.	Id.
294	Maximino Martínez	Id.	Id.
295	Domingo Alvarez	Id.	Id.
296	Eulogia María	Id.	Id.
297	Gregorio Hernando	Id.	Cereal
298	Maximino Martínez	Id.	Hortalizas
299	Felisa Blanco	Id.	Id.
300	Juan Sáenz Bueno	Id.	Cereal
301	Bartolomé García	Id.	Hortalizas
302	Felipe Ruiz	Id.	Id.
303	Hros. de Gertrudis García Torres	Id.	Cereal
304	Gregorio Hernando	Id.	Hortalizas
305	Emilia Pérez	Id.	Cereal
306	Alberto Pérez	Id.	Id.
307	Enrique Rubio	La Lobera	Cereal
308	Juan Espinosa (adjudicada a la Hacienda)	Id.	Hortalizas
309	Juan Torre Martínez	Id.	Cereal y casa
310	Hipólito Vergara	El Palancar	Prado y era
311	Enrique Rubio	Id.	Prado y leña
312	Jacinto Sanz	Id.	Cereal
313	Hipólito Bergasa Muñoz	Id.	Cereal y casa
314	Jesús Navarrete	Id.	Prado
315	Victoriano María	Id.	Cereal
316	Angela Moreno	Id.	Id.
317	Gregorio Martínez	Id.	Cereal, erial pastos
318	Hros. de Felipe Cuadra	Id.	Cereal
319	Patricio Martínez	Id.	Cereal y erial pas- tos
320	Comunal	Id.	Erial pastos
321	Hros. de Manuel Sanz To- rres	Id.	Id.
322	Bonifacio García	Id.	Cereal
323	Dolores Martínez	Id.	Hortalizas
324	Pablo González	Id.	Cereal
325	Isaac Sanz Escolada	Id.	Id.
326	Hros. de Isidoro Zorzano	Id.	Id.
327	Hros. de Laureano Alvarez	Id.	Id.
328	Aquilino Moreno	Id.	Id.
329	Enrique Rubio	Id.	Prado y cereal re- gadío
330	Teodoro Pinillos	Id.	Prado
331	Ayuntamiento	Id.	Bosque
332	Lorenza Hernando y Here- deros de Gregorio Pérez	Id.	Cereal
333	Juan Duro	Id.	Id. y erial pastos
334	Manuel Lafuente	Id.	Id.
335	Hros. de Eusebio del Prado	Id.	Cereal
336	Hros. de Constanio del Prado	Id.	Id. y erial pastos
337	Cristóbal Zorzano	Id.	Id.
338	Juliana de La Calle	Id.	Id.
339	Hros. de Felipe Cuadra	Id.	Id.
340	Domingo Zamora	Id.	Prado
341	Francisco Sáez Bayo	Id.	Id.
342	Bonifacio García	Id.	Id. hortalizas
343	Eusebio Moreno	Id.	Id.
344	Dolores Martínez	Id.	Hortaliza
345	Eusebio Armas	Id.	Cereal
346	Luis del Salvador	Id.	Id.
347	Jacinto Sanz	Id.	Id.
348	Ayuntamiento	Id.	Bosque
349	Hros. de Benito García	Id.	Leñas altas
350	Ayuntamiento	Id.	Bosque
351	Hros. de Benito García	Id.	Prado
352	Domingo Zamora	Id.	Id.
353	Ayuntamiento	Id.	Bosque
354	Ayuntamiento	Id.	Id.
355	Hros. de Braulio Pérez Ma- rín	Los Molinos	Cereal
356	Maximino Martínez	Id.	Id.
357	Hros. de Gertrudis García Torres	Id.	Cereal, edificios, y hortalizas
357 bis	Saturnina Antón	Id.	Hortalizas
358	Gregorio Hernando García	Id.	Cereal
359	Casimiro Izurieta	Id.	Id.
360	Pablo García y Alberto Ru- bio	Id.	Id. casa, ermita y cobertizo
361	Pablo García de la Riva y Alberto Rubio Moreno	Id.	Cereal
362	Francisco Adalíz	Id.	Hortaliza y erial pas- tos
363	Ayuntamiento	Id.	Bosque
364	Canuto Nájera	Id.	Hortaliza, balsa y erial pastos
365	Ayuntamiento	Id.	Bosque
366	Hros. de Lucas García	Id.	Cereal
367	Casimiro Izurieta	Id.	Casa
368	Juliana de Lacalle	Id.	Id.
369	Juliana de Lacalle	Id.	Id.
370	Juliana de Lacalle, Isaac Sanz y Casimiro Izurieta	Id.	Id.
371	Isaac Sanz	Id.	Id.
372	Cándido García	Id.	Id.
373	Pablo García de la Riva y Alberto Rubio Moreno	Id.	Pajar
374	Casimiro Izurieta	Id.	Casa
375	María García	Id.	Hortalizas
376	María García	Id.	Casa
377	Eusebio Armas	Id.	Id.
378	Lorenza Hernando y Here- deros de Gregorio Pérez	Id.	Id.

Número de orden	Propietarios	Nombre	Clase
379	Eugenio Martínez Arenzana (adjudicada a la Hacienda)	Los Molinos	Casa
380	Domingo García	Id.	Id.
381	Isaac Sanz	Id.	Id.
382	Gregorio Hernando	Id.	Id.
383	Julián Hernando	Id.	Id.
384	Angel Crespo	Id.	Id.
385	Gregorio Hernando	Id.	Id.
386	Laureano Alvarez	Id.	Id.
387	Angel Crespo	Id.	Hortalizas
388	Domingo García	Id.	Id.
389	Gregorio Hernando	Id.	Id.
390	Julián Hernando	Id.	Id.
391	Domingo García	Id.	Id.
392	Gregorio Hernando	Id.	Id.
393	Isaac Sanz	Id.	Id.
394	Desglosada	Id.	Id.
395	Santos Alava	Id.	Id.
396	Carmen de la Riva García	Id.	Id.
397	Marcelo Espinosa	Id.	Id.
398	Carmen de la Riva García	Id.	Id.
399	Celedonio García	Id.	Id.
400	Ciriaco García	Id.	Id. y serrería
401	Desglosada	Id.	Id.
402	Aquilino Moreno	Id.	Hortalizas
403	Gregorio Hernando	Id.	Id.
404	Aquilino Moreno	Id.	Id.
405	Dorotea Martínez	Id.	Id.
406	Celedonio García	Id.	Id.
407	Bartolomé García	Id.	Casa
408	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	Hortalizas
409	Hros. de Niceto García	Revilla	Id.
410	Ambrosio Lacalle	Id.	Id.
411	Dilna de la Riva	Id.	Id.
412	Matilde Rubio de la Riva	Id.	Id.
413	Filomena Navarrete de la Riva	Id.	Id.
414	Emilia Pérez	Id.	Id.
415	Juan de Dios García	Id.	Cereal
416	Ayuntamiento	Id.	Bosque
417	Santiago Moreno	Id.	Cereal
418	Isaac Sanz	Id.	Id.
419	Aguedina Martínez	Id.	Hortalizas
420	Severiano Torres	Id.	Id.
421	Hilario García	Id.	Id.
422	Juan Martínez	Id.	Id.
423	Ayuntamiento (adjudicada a la Hacienda)	Id.	Id.
424	Juliana de Lacalle	Id.	Id.
425	Casimiro Izurieta	Id.	Id.
426	Alejandro Perujo	Id.	Id.
427	Vicente Izurieta	Id.	Id.
428	Pablo García de la Riva y Alberto Rubio Moreno	Id.	Cereal
429	Plácido García	Id.	Id.
430	Ayuntamiento	Id.	Bosque
431	Jacobo Sáez	Id.	Hortalizas
432	Desglosada	Id.	Id.
433	Francisco Carrasco	Id.	Id.
434	Pedro García	Id.	Id.
435	Pedro Nájera	Id.	Id.
436	Manuel Rubio	Id.	Id.
437	Román Martínez	Id.	Id.
438	Juliana de Lacalle	Id.	Id.
439	Blas Fraissoli	Id.	Prado

Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR 1855
 Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:
 Amores de Buenos Aires, Amor que vuelve (Casa Ernesto González).—La mujer triunfa, Casino de París (Casa Warner Bros).—Tango bar, Revista 46 y 47 (Casa Paramount Films).—Frasquita, La novia de Frnakestein, De cabaret en cabaret, Peter (Casa Hispano American Films).—Noticiero Fox número 30, suprimiendo la escena en que se ve desfilan a unos manifestantes con el puño

en alto; Noticiero número 31 (Casa Hispano Foxfilms).—Actualidades número 45 y 46 (Casa Alhambra Cinematográfica Española (Ufa).—La pradera roja, Río Escarlata (Casa Ufilms).—Limpia, fija y da esplendor, Alta escuela, Sábado, domingo y lunes (Casa Ufilms).—Nido de águilas, Guayana holandesa, La señorita monigote, Holanda en primavera, Tibet, Tierra del aislamiento, Paisajes de Irlanda, Dos y cuatro, Ahí, hay el tesoro (Casa Metro Goldwyn Mayer).—Mendicidad y caridad (Casa Asociación Matritense de Caridad).—Héroe de Anacozary (Casa C. I. F. E., S. A).—La ciudad sepultada (Casa Cine España).—Rumba (Casa Paramount), suprimiendo en la séptima parte un número de re-

vista en que aparecen unos esclavos con cadenas y grillos en los pies y un cartel que dice: «Y así nació la rumba».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de agosto de 1935.
 —El Gobernador civil, **Antonio Fernández Menárguez**.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

1892

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 68 y 69 de la carretera de Burgos a Logroño, provincia de Logroño:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Roberto S. Taylor en nombre y representación de «Burt, Boulton & Haywood Ltd.», de Bilbao, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cinco mil doscientas sesenta y nueve pesetas (5.269), siendo el presupuesto de contrata de cinco mil trescientas veintidós pesetas con sesenta y seis céntimos (5.322.66) teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de contrata ante esta Jefatura, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 5 de agosto de 1935.
 —El Ingeniero Jefe, **J. Cajal**.

1893

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica para conservación del firme del kilómetro 21 de la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo, provincia de Logroño:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Roberto S. Taylor en nombre y representación de «Burt, & Boulton Haywood Ltd.», de Bilbao, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de dos mil doscientas treinta y nueve pesetas (2.239), siendo el presupuesto de contrata de dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos (2.263.66), teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de contrata ante esta Jefatura, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 5 de agosto de 1935.
 —El Ingeniero Jefe, **J. Cajal**.

Administración de Justicia

EDICTO 1866

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en méritos del procedimiento judicial, sumario de la Ley Hipotecaria, que bajo mi actuación sigue el Procurador don Antonio Estefanía Sarralde, en nombre de la Comisión liquidadora de la suspensión de pagos de don Alberto Roig Garrués, contra doña Purificación de Laguardia y Angulo y por fallecimiento de ésta, de su único hijo y universal heredero don Manuel Rubio de Laguardia, mayor de edad, casado y vecino de Casalarreina, por el presente, se saca a pública subasta por término de veinte días, por el precio escriturado que se dirá, las fincas especialmente hipotecadas que se describen así:

Una viña de cuarenta y seis obreros, en jurisdicción de Casalarreina, en término de «Santa Cruz»; linda Norte, Sandalio González; Sur, camino; Oeste, Camino de carretera a Castañares, y Oeste, ribazo y Román Lazcano; por el precio escriturado de siete mil pesetas.

Otra viña en jurisdicción de Casalarreina, en el término de los «Pradillos», de seis obreros; linda Norte, Cándido Rueda; Sur, Tomás Ortiz de Marroquín; Este, Ricardo Angulo, y Oeste, de ignorado dueño; por el precio de mil pesetas.

Otra en jurisdicción de Zarratón, en donde llaman «De la Soledad» o camino de Zarratón, de seis y medio obreros; linda Norte y Oeste, Ramón García; Sur, Camino de Zarratón, y Este, Martín Lahera; por el precio de mil trescientas pesetas.

Una huerta en jurisdicción de Casalarreina y término de «Senda de Oja» o calle de Jardines, de trece áreas veintidós centiáreas; linda Norte, Dionisio Pérez; Sur, Senda de Oja; Este, río de medio lugar, y Oeste, Tiburcio Fernández; por el precio de tres mil pesetas.

Una heredad en jurisdicción de Casalarreina, y término de la «Ballesta», que fué viña de diez y ocho obreros, en la superficie de noventa y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas; linda Norte, carretera; Sur, doña Purificación de Laguardia; Este, Ruperto Ruiz de la Cuesta, y Oeste, Lesmes Garoña; por el precio de tres mil quinientas pesetas.

Otra en la misma jurisdicción y término, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, carretera; Sur, Galo Poves; Este, doña Purificación de Laguardia, y Oeste, Herederos de doña Consuelo Muñoz; por el precio de mil setecientas cincuenta pesetas.

Un sitio cubierto en la misma jurisdicción, que estuvo destinado a colocar tinas y paja y actualmente lo está o sirve para encierro de ganados, sito en el casco de la población y su barrio de Garaya, número 4, y mide de Norte a Sur, veinte metros noventa centímetros, y diecisiete con veinte por la parte del Este, y ocho con cuarenta al Oeste, correspondiendo estas medidas a

toda la finca que la componía el sitio para tinas y paja con un patio, que hoy como queda indicado sirve de corral para el ganado y tiene por linderos Norte y Este, calles públicas, hoy propiedad de José y Juliana Barahona; Oeste, don Enrique Guardia; por el precio de seis mil pesetas.

En jurisdicción de Tirgo

Otra en mencionado término de «Cerradillas», que tiene una superficie de veintidós áreas; linda Norte, heredad de Gabriel García; Sur, Marcos Poves; Oeste, con el mismo señor, y Este, don Antonio Briones; por el precio de doscientas cincuenta pesetas.

Otra en el término del «Prado Lafuente», que tiene de superficie veintidós áreas; linda Norte, herederos de don Benito Rubio; Sur, Condesa de Baños; Este, Ezequiel Rubio, y Oeste, ribazo; por el precio de trescientas pesetas.

Otra en término del «Camino del Soto o Cajero de Lafuente», de veintidós áreas; linda Norte, Leoncio Poves; Sur, camino; Este, fincas de la Nación, y Oeste, don Víctor Salcedo; por el precio de trescientas pesetas.

Una viña en el término de las «Viñuelas», de catorce obreros y cien cepas, de ochenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Norte, Lorenzo Serrano; Sur, valladar y Herederos de Rosendo Gutiérrez; Este, Pedro Beltrán, y Oeste, Herederos de Donato Martínez; por el precio de tres mil pesetas.

Otra en el término de «Tomillas o las Huertas», hoy de dieciocho obreros, en una hectárea; linda Norte, herederos de don Fermín Vélez; Sur, de Rosendo Gutiérrez; Este, los de Antonio Briones, y Oeste, arroyo o regadera; por el precio de tres mil ochocientas pesetas.

Otra en la «Sapera» y también debajo del pecho de «Zamaca», de veinte obreros, en una superficie aproximada de una hectárea, dieciséis áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda Norte, Manuel Rubio; Sur, Rosendo Gutiérrez; Este, río Zamaca, y Oeste, valladar y Leoncio Porres; por el precio de cuatro mil pesetas.

Una heredad, antes viña, en el término de «China o Caño», de cuarenta y cuatro áreas; linda Norte, Gregorio Vélez y Marqués de Montesa; Sur y Este, Romualdo Villarejo; y Oeste, Manuel Zaitegui; en el precio de mil doscientas pesetas.

Otra en igual término, antes viña, de treinta y dos áreas; que linda al Norte y Oeste, valladar; Sur, arroyo y la Condesa de Baños; y Este, herederos de Rufino Ruiz; por el precio de mil cien pesetas.

Otra en la «Valzaya o Estanque», antes viña, de cuarenta áreas; linda Norte, Condesa de Baños; Sur, Manuel Zaitegui; Este, arroyo, y Oeste, herederos de Pascual del Río; por el precio de mil trescientas pesetas.

Otra en el «Prado de la Fuente», de quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda al Norte, valladar y don José Manuel Briones; Sur, camino del término; Este, los de don Fermín Vélez, y Oeste, don Antonio Briones; por

el precio de doscientas cincuenta pesetas.

Una heredad regadío en «Zamaca», de dos celemines o tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte y Oeste, herederos de Felipe Ortún; Sur, Román Revuelta, y Este, Pedro Vélez; por el precio de doscientas pesetas.

Una viña en «Santa María o Pradejones», de dieciocho obreros, en una hectárea, veinte áreas; linda Norte, Roque Trabada; Sur, Felipe García; Este, senda para las Fuentes de Santa María, y Oeste, ribazo y valladar, y después riberas del Tirón; por el precio de dos mil pesetas.

Otra viña en «Arteaga», hoy de cuatro obreros, en veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, herederos de Santiago Gordo; Este, valladar, y Oeste, Anselmo Gordo; por el precio de cuatrocientas pesetas.

Una heredad antes viña en «Santotis o Carrera de las Huertas», llamada también «Tomillar», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Camino del Prado de la Fuente; Sur, Basilio Porres; Este, camino, y Oeste, Emateria Briones; por el precio de cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado, que se halla sito en la calle de la Vega, número 19, piso primero, y se advierte a los licitadores: que los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en la Secretaría donde podrán examinarlos y sin derecho a exigir ningún otro título; que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador acreditar previamente haber depositado en la Caja general de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio de las fincas; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como así bien, que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Ldo. José Irazusta.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, José Zambalamberrí.

EDICTO 1889

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Eugenio Mel del Sáenz contra don Ángel Moreno Redondo, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de cien mil pesetas, la finca siguiente:

Una casa sita en esta Capital y su calle del General Zurbano, señalada con el número siete, compuesta de planta baja, cuatro pisos con derecha e izquierda, bohardillas, un patio central para luces correspondiente a la misma y otro patio a la trasera o sea al Norte; mide lo edificado, o sea la casa con el patio central, trece metros de frente por veintitrés de fondo o sea una superficie de doscientos noventa y nueve metros cuadrados, y el patio, que está a la trasera de la casa, trece metros de frente por veinticuatro de fondo, equivalentes a trescientos doce metros cuadrados; y por tanto, toda la finca seiscientos once metros cuadrados; lindante por Mediodía o frente, por donde tiene la entrada con dicha calle del General Zurbano; Poniente o izquierda, entrando con casa y jardín de don Prudencio Escolar Sáenz; Oriente o derecha, a la casa número nueve de igual calle, que formó una sola finca con la que se describe, propia hoy de don Pedro Martínez Moreno, antes de don Francisco Bergasa, y Norte o espalda, don Francisco de Luis y Tomás y herederos de doña Victoria Iñiguez.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete de septiembre próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma; que no se han traído a los autos los títulos de propiedad, ni han sido suplidos, y que no existen cargas preferentes ni anteriores a la del actor.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a tres de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

EDICTO 1884

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el concurso necesario de acreedores de don Jacinto Escudero Buñuel, en el cual y su pieza segunda, por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, habiéndose señalado para celebrarla el día veintinueve del actual, a las cuatro de la tarde, en el local de este Juzgado, y citar por medio del presente al concursado de ignorado paradero don Jacinto Escudero Buñuel, y al acreedor don Máximo Gil Resa, vecino de Ausejo.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

REQUISITORIA 1894

Rufino Pinedo Ayala, de veintinueve años de edad, soltero, chófer, natural y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), hijo de Dionisio y de Justa, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, habiendo tenido su último domicilio en la población de su naturaleza y vecindad, calle de Colón, número 1; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada para su ingreso en prisión, estando así acordado en providencia de cinco de agosto, recaída en ejecutoria dimanante de la causa número 9 de 1933, por homicidio por imprudencia.

Santo Domingo de la Calzada, 5 de agosto de 1935.—El Juez de Instrucción en funciones, Lucio Zuazo.

Administración Municipal

ANUNCIO 1867

Durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, el Repartimiento general de Utilidades, Reparto de guarderío rural y Reparto sobre aprovechamiento de hierbas, formados para el actual ejercicio.

Navarrete, 2 agosto 1935.—El Alcalde, Tomás Martínez.

ANUNCIO 1837

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público, que desde esta fecha, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

También queda expuesto al público la liquidación del Presupuesto municipal, correspondiente al referido año de 1934, a los efectos reglamentarios.

San Millán de la Cogolla, a 30 julio 1935.—El Alcalde, José Camporiva.

EDICTO 1870

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días; a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Bergasa, a 31 de julio de 1935.—El Alcalde, Marcelo García.